

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 12
 - Borradores
 - Elementos enviados
 - Pospuesto
 - Elementos eliminados 1
 - Correo no deseado 76
 - Archivo
 - Notas 2
 - Circulares
 - Detected Items
 - Elementos infectados
 - Historial de conversacio...
 - Infected Items
 - Suscripciones de RSS
 - Carpeta nueva
- Archivo local:Juzgado 11 Civil...
- Grupos
 - Auto Servicio 48
 - Juz Civs del Circuito d... 2
 - Nuevo grupo
 - Descubrimiento de grupos

INCIDENTE LIQUIDACION HONORARIOS

1



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Acuso recibido, Att. Doris L. Mora Escribiente Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogo...

Mar 23/08/2022 3:36 PM

HI

Hector Ibañez <heis84@hotmail.com>
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mar 23/08/2022 2:43 PM



MEMORIAL.pdf
41 KB

HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL

&

Abogados Asociados

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

Referencia: VERBAL de PERTENENCIA DE HENRY CASTRO ESCAMILLA contra FLORESMILDO CORTES PARRA Y NESTOR CARRILLO SIERRA. RADICACION No. 2018/298 **INCIDENTE LIQUIDACION HONORARIOS.**

HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL, abogado titulado, en mi condición de apoderado reconocido del demandante inicial, HENRY CASTRO ESCAMILLA en el asunto de la referencia, al Sr. Juez, atendiendo disposición de su Despacho sobre presentación incidente dentro de término señalado en misma providencia, en el sentido de que procedía el trámite a partir de auto que admitiera revocatoria, atentamente, manifiesto que promuevo incidente de liquidación de honorarios contra el citado demandante, incidente que se formula **en razón de la revocatoria injustificada del poder**, que se basa en supuesta falta de información sobre desarrollo del proceso, lo que no es cierto pues al poderdante se le ha mantenido informado al respecto y enviado copia de la actuación del suscrito. Dicho incidente se formula con fundamento en lo previsto por el **Art. 76, inc. 2º del CGP**. En desarrollo del incidente citado, formulo las siguientes:

PRETENSIONES: Se fije en la suma de veintiun millones de pesos (\$ 21.000.000,00) mas de diez millones de pesos, (\$ 10.000.000,00), pactados a cuota Litis, el saldo insoluto a cargo del poderdante.

En subsidio de la suma antes señalada, se fijen los honorarios de conformidad con la tarifa de honorarios establecida por el Consejo Superior de la Judicatura. (Art.393 num,3 CPC), teniendo en cuenta el valor comercial del inmueble objeto de pretensiones que, con fundamento en el avalúo catastral que obra en el expediente, es de \$ 600.000.000,00. (Art. 26 num.2º CGP)

La petición anterior se formula de conformidad con los siguientes **HECHOS:**

1.- Según obra en reforma del contrato de honorarios celebrado con el demandante HENRY CASTRO ESCAMILLA, de fecha Agosto 2 del 2019, este se comprometió a pagar, por concepto de honorarios de abogado, las cantidades consignadas en las pretensiones antes señaladas.

2.- La modificación al contrato de honorarios de que da cuenta el numeral anterior, le fue remitida al poderdante, para su conocimiento y aprobación, según aparece en registro de envío de Agosto 2 y 6 del año 2019;

3.- Con posterioridad al envío de la reforma al contrato de honorarios, el poderdante comenzó a hacer los abonos conforme a lo convenido, hasta completar la suma de \$ 9.000.000,00, según correo electrónico enviado por el poderdante, el cual anexo.

4.- Conforme a lo anotado en la cláusula 2ª lit. A y B, de la reforma del citado contrato, el pago de los honorarios pactados se haría exigible en su totalidad, en evento de revocatoria injustificada del poder.

5.- La revocatoria del poder fue totalmente injustificada, teniendo en cuenta que el poderdante se hallaba al tanto de toda actuación cumplida en el proceso, como fue demanda de pertenencia, oposición a demanda de reconvención, formulación de excepciones, solicitud de designación del curador, con insistencia de sanciones por no aceptación, lo cual solo depende del juez, solicitud de fecha para inspección judicial para práctica de pruebas y fallo y, en general, de toda la actuación cumplida por el suscrito abogado. En cuanto a excepciones formuladas por el curador ad- litem, no obstante solicitud de copias, no se tuvo conocimiento por cuanto no se allegaron, a la fecha del traslado, el poder ya había sido revocado, lo que impide al apoderado cualquier actuación posterior, dado que el mandato termina con la revocación. (Art. 76 inc.1º CGP)

6.- Del conocimiento de que se da cuenta, es prueba la reforma al contrato, junto con toda actuación remitida al poderdante y este, además, en su calidad de abogado tiene acceso a la página de la rama judicial que le permite conocer el avance del proceso.

7.- De conformidad con la Ley 1123 del 2007, el reconocimiento de apoderado sin paz y salvo del apoderado revocado, constituye falta disciplinaria.

PRUEBAS: Para que sean tenidas como pruebas, **solicito:**

a.- Los siguientes documentos que con este memorial allego: Copia de la reforma al contrato de honorarios de que se ha dado cuenta;

b.- Constancia de remisión, al poderdante, vía correo electrónico, de la reforma al contrato de honorarios a que se ha hecho referencia;

Para que se tengan como prueba y practiquen en la etapa probatoria, solicito

a.- Relación de pagos realizados por el poderdante, con posterioridad a la fecha de la reforma al citado contrato, remitida vía correo electrónico por aquel, que obra en el expediente, de cuyos abonos se ha dado cuenta en hechos antes expuestos.

b.- Se decrete el interrogatorio de parte del poderdante HENRY CASTRO ESCAMILLA, para que bajo la gravedad del juramento deponga conforme a interrogatorio que en la audiencia se formulara, relacionadas con las circunstancias de tiempo modo y lugar relacionadas con el mandato de que se ha dado cuenta.

DERECHO: Apoyo en lo previsto por el Arts. 76 inc.1º, 127, 366 num.3º, CGP, Art.1494 ss C.C. **ANEXOS:** Documentos relacionados como medios de prueba que se acompañan con la formulación del incidente. Atte.

HECTOR E. IBAÑEZ SANDOVAL

T.P. 6607C.C.17054130 E-MAIL: heis84@hotmail.com